

PL 1575

Sobre 12

Vence 05-10-23



Usuario: JDELOAYZA

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

14/09/23 - 09:51:46

Registro: 23-0020643

Clave: 7524

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo único. Modificación de los artículos 7, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 7 –numeral 2–; 10 –numeral 5 y se incorporan los numerales 6, 7, 8 y 9–; 12; 13 –numerales 2 y 5 y se incorporan los numerales 13, 14 y 15–; 16; 17; 18; 19; 20; 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 7.- Estructura Orgánica

[...]

2. Comando de Operaciones Policiales

[...]

Artículo 10. Estado Mayor General

[...]

5. *Evaluar, supervisar y asesorar al comandante general de la Policía Nacional del Perú en temas de derechos humanos;*
6. *Formular informes, estudios o elaborar documentos técnicos para la gestión operativa requeridos por el alto mando de la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio del Interior;*
7. *Evaluar los proyectos de resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno propuestos por los distintos órganos de la institución policial, que le encargue el comandante general de la Policía Nacional del Perú de manera previa a su consideración y aprobación;*





8. *Brindar asesoramiento inmediato al alto mando de la Policía Nacional del Perú en temas de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa de la institución policial; así como en las materias que determine el comandante general de la Policía Nacional del Perú;*
9. *Otras establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.*

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al comandante general en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

Tiene competencia funcional a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.

Artículo 13.- Comando de Operaciones Policiales

[...]

Tiene competencia a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.

Sus funciones son:

[...]

- 2) *Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú bajo su mando, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*

[...]

- 5) *Priorizar y determinar el uso de los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;*



[...]

- 13) Disponer la formulación y aprobar los planes generales que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la institución policial;
- 14) Aprobar los planes de operaciones formulados por los órganos de la Policía Nacional del Perú, con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las direcciones nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;
- 15) Aprobar el plan de trabajo anual de las direcciones nacionales.

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

- 1) Órgano de Asesoramiento.- Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento, presupuesto, modernización e inversiones;

[...]

Artículo 17.- Órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. Dependen del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar



y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas, contra la corrupción, delitos fiscales, extinción de dominio y en general contra la criminalidad organizada. Tiene competencia a nivel nacional en todo el territorio de la República.

La función de investigación es a dedicación exclusiva, por lo que el personal que desempeñe esta función no podrá ser empleado en otra distinta a la establecida, o por grave alteración del orden público o situación de emergencia, salvo que amerite el empleo necesario de todo el recurso humano de la Policía Nacional del Perú en una determinada jurisdicción, solo por el tiempo estrictamente necesario y por disposición expresa y motivada del jefe del Comando de Operaciones Policiales.

Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del Estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas y órganos desconcentrados que dependen de esta. Tiene competencia a nivel nacional.

Está a cargo de un oficial en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su



organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección General de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú y se organizan en:

[...]

Artículo 22.- Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao que no forman parte de ninguna Macrorregión Policial. Están a cargo de oficiales generales de armas en situación de actividad en el grado de general y Oficiales Superiores de Armas en situación de actividad en el grado de coronel, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macrorregiones Policiales.

[...]

Por excepción, en el departamento de Lima, podrá crearse otra región policial con competencia en Lima Provincias, su aprobación requiere de la dación de un decreto supremo.

Artículo 24.- Comisaría

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes Policiales a través de sus respectivas divisiones según su ámbito territorial. Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la



seguridad ciudadana, coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción.

[...]

Son creadas, fusionadas, suprimidas o recategorizadas, mediante resolución de la comandancia general de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Estado Mayor General contando previamente con la respectiva previsión presupuestal; y, estableciéndose mediante resolución el ámbito territorial que le corresponde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA. Del Personal de Servicios

Los procesos de asimilación del personal profesional y técnico en la Policía Nacional del Perú están destinados prioritariamente a cubrir las necesidades institucionales en materia del sistema criminalístico policial (profesionales y técnicos para la atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad), así como profesionales en salud en la especialidad de medicina humana y abogados.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro del Interior, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 026-2017-IN, a las modificaciones aprobadas por la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Transitoriedad en la aplicación de los artículos 12, 13, 18 y 19

A partir del 1 de enero de 2024, los órganos policiales establecidos en los artículos 12, 13, 18 y 19 estarán a cargo de oficiales generales de armas en el grado de teniente general.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú
Se modifica el artículo 7 –último párrafo– del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, con la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Escuela Nacional de Formación Profesional Policial
[...]

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, depende de la Secretaría Ejecutiva y constituye unidad ejecutora”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se deroga el artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional de Perú.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

